

Resolución Gerencial N°255-2025-MDP/GM

Pichari, 14 de agosto del 2025

VISTOS:

La Orden de Servicio N°4583-2025, Carta N° 08-2025-CSGCSAC/GG, de 23 de junio del 2025, Carta N°001-2025-EAHB/EET, de 21 de julio del 2025, Informe N° 2241-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de 31 de julio del 2025, Informe N° 2432-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de 31 de julio del 2025, Informe N° 1110-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de 11 de agosto del 2025, Informe N° 2675-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de 12 de agosto del 2025, Informe N° 3083-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de 13 de agosto del 2025, Opinión Legal N° 790-2025-MDP-OGAJ/EPC, de 14 de agosto del 2025, y demás documentos que obran en el Expediente en 1,353 folios y un CD, sobre **actualización de costos del PIP: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2523975, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según el marco normativo vigente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), un proyecto de inversión se define como una inversión destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual, con el objetivo de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios que el Estado debe proporcionar o garantizar;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y publicada el 23 de enero de 2019, señala que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Así mismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que corresponda, de acuerdo a la normativa de la materia; asimismo en su numeral 32.4 y 32.5 precisa que: "32.4 La aprobación del expediente técnico o equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión" "32.5 tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera";

Que, de acuerdo con la Directiva ut supra, en su Capítulo V, Subcapítulo 1, artículo 32, numeral 32.3, antes del registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora (UE) debe remitir el Formato N° 08-A (Registros en la fase de Ejecución) debidamente visado y firmado a la Unidad Funcional (UF) para su revisión, evaluación y posterior aprobación. Esta aprobación de la consistencia técnica del documento con la concepción y el dimensionamiento del proyecto es un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece las disposiciones sobre el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras y consultoría. Los puntos clave son:

1. Antigüedad: El valor referencial no puede exceder los 9 meses desde la determinación del presupuesto de obra o consultoría, con posibilidad de actualización antes de la convocatoria (34.1).

2. Determinación:

• Para la ejecución de obras, el valor referencial se basa en el presupuesto de obra del expediente técnico, calculado a partir de indagaciones de mercado, incluyendo insumos, precios, gastos y utilidad (34.2a).

• En consultoría de obras, el valor se determina tras interacción con el mercado según los componentes proporcionados por el área usuaria (34.2b).

3. Contenido: El presupuesto incluye costos directos, gastos generales, tributos, seguros, transporte, inspecciones, seguridad laboral y otros conceptos aplicables (34.4).

4. Confidencialidad: El valor referencial puede ser público o reservado, y en este último caso, se debe emitir un informe justificativo. La reserva cesa una vez otorgada la buena pro (34.5 y 34.6).

5. Registro: El valor referencial debe registrarse en el SEACE, con mecanismos de confidencialidad si es reservado (34.8).

6. Observaciones: Si el valor referencial es observado, el órgano encargado debe evaluar y, si es necesario, aprobar un nuevo valor (34.11). Este proceso asegura la transparencia, confiabilidad y precisión en la contratación pública;

Que, mediante **Orden de Servicio N°4583-2025**, se contrata a CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con la finalidad de realizar el SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO correspondiente al PI: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2523975;

Que, mediante **Carta N° 08-2025-CSGCSAC/GG**, de 23 de junio del 2025, Caterin M. Aguilar Torres en su condición de Gerente General de Constructora y Servicios Generales Cava S.A.C., entrega la actualización del Expediente Técnico del PI: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2523975, para fines de evaluación y/o aprobación de ser el caso;

Que, mediante **Carta N°001-2025-EAHB/EET**, de 21 de julio del 2025, Eric A. Huaranca Ramos en su condición de Consultor Evaluador realizar y presenta la evaluación de la actualización del Expediente Técnico del PI: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2523975, cuya conclusión es **FAVORABLE** para la aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 2241-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG**, de 31 de julio del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos **APRUEBA** la actualización de costos del Expediente Técnico del PIP con CUI N°2523975, por el monto de S/. 18,651,393,57 (Dieciocho millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y tres con 57/100 soles), con un costo del control concurrente por S/. 90,738.96 (Noventa mil setecientos treinta y ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante **Informe N° 2432-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, de 31 de julio del 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la actualización de costos del Expediente Técnico del PIP con CUI N°2523975, ante la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en donde precisa que no cuenta con diseño SAP y SAL (sistema de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario), certificación ambiental por el sector y CIRA. Por otro lado, se verifica que los costos indirectos no se ha considerado gastos de elaboración y evaluación del expediente técnico primigenio, así como falta el anexo 1,2,3, según Directiva N°012-2017-OSCE/CD;

Que, mediante **Informe N° 1110-2025-MDP/GDTI-PAQT-G**, de 11 de agosto del 2025, el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el sustento técnico de procedencia para aprobación resolutive del expediente técnico y sustenta que el PI con CUI N°2523975, se trata de una inversión para pistas y veredas, el mismo que se ejecuta una vez que ya existe el sistema de agua potable y alcantarillado, así mismo, la inversión plantea PMA debido a que el área de intervención son terrenos en donde ya existieron PI como habilitación de calles, entre otros; los costos de gastos de elaboración y evaluación de ET se ha considerado en el presupuesto; por lo que, declara su **PROCEDENCIA** para la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 2675-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, de 12 de agosto del 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la **APROBACION** para la actualización de costos del Expediente Técnico del PIP con CUI N°2523975, recomendando la emisión de acto resolutive;

Que, mediante **Informe N° 3083-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG**, de 13 de agosto del 2025, el Ing. Mauro Ñaupá Moreyra en su condición de Subgerente de Ejecución de Obras emite la **APROBACION** de la actualización de costos del Expediente Técnico del PIP con CUI N°2523975, por el monto de S/. 18,717,878,88 (Dieciocho millones setecientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho con 88/100 soles), con un costo del control concurrente por S/. 90,738.96

(Noventa mil setecientos treinta y ocho con 96/100 soles), y un plazo de ejecución de 10 meses (300 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (Contrata);

Que, mediante **Opinión Legal N° 790-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de 14 de agosto del 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica declara **PROCEDENTE** la actualización del Expediente Técnico del PI con CUI N° **2523975**, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 2, 3, 4, 5, del artículo 32 y 34.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019- E.F/63.01;

Que, en el presente caso, se trata de la actualización del costo del Expediente Técnico del PI: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° **2523975**. El proyecto tiene un plazo de 300 días calendario y se ejecuta bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata). El expediente técnico es el conjunto de documentos que incluyen: la memoria descriptiva, especificación técnica, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si es necesario, estudios complementarios como estudio de suelos, estudio geológico y estudio de impacto ambiental. Este conjunto de documentos se encuentra definido en el Anexo N° 01 de las Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y normas conexas;

Que, la actualización del expediente técnico con CUI N° **2523975** por un plazo de 300 días calendario (10 meses), bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), se encuentra dentro de los supuestos previstos en la normativa vigente. Además, cuenta con opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia, Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y el Informe de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, todos de carácter especializado. Tras evaluar dichos informes, se concluye que no existe impedimento técnico- legal para su aprobación, por lo que corresponde aprobar la actualización del Expediente Técnico, basado en su fundamentación técnica;

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la actualización de costos del Expediente Técnico del PIP: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° **2523975**, por el monto de **S/. 18,717,878,88** (Dieciocho millones setecientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho con 88/100 soles), con un costo del control concurrente por **S/. 90,738.96** (Noventa mil setecientos treinta y ocho con 96/100 soles), con un plazo de 300 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata); de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO (CD)	S/ 12'747,219.90
GASTOS GENERALES	S/ 1'213,323.53
UTILIDAD (7%CD)	S/ 892,305.39
SUB TOTAL (ST)	S/ 14'852,848.82
IGV (18%ST)	S/ 2'673,512.79
COSTO DE EJECUCION DE OBRA (CO)	S/ 17'526,361.61
GASTOS DE SUPERVISION	S/ 991,793.00
GASTOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/ 194,724.27
GASTOS DE EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/ 5,000.00
COSTO TOTAL (CT)	S/ 18'717,878.88
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE	S/ 90,738.96

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GFSLP
GDTI
Pág. Web
Archivo
CRR/NOOP

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL